



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07061-2006-PHC/TC
LIMA
FREDDY DANIEL ZEVALLOS LÓPEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Freddy Daniel Zevallos López contra la sentencia de la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 247, su fecha 22 de mayo de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 14 de julio de 2005 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus cuestionando el mandato de detención impuesto en el proceso N.º 261-2005 que se le sigue ante el Quinto Juzgado Penal de Lima con Reos Libres, por la presunta comisión de los delitos de estafa y falsificación de documentos, alegando indebida motivación de la resolución, lo que afecta su libertad individual.
2. Que conforme al artículo 4º del Código Procesal Constitucional, constituye un requisito de procedibilidad del hábeas corpus contra resolución judicial la firmeza de la resolución cuestionada. Ello implica que antes de interponerse la demanda de hábeas corpus se agoten los recursos legalmente previstos contra la resolución cuestionada al interior del proceso [Cfr. Exp. N.º 4107-2004-HC/TC, Caso Lionel Richi de la Cruz Villar].
3. Que de acuerdo a las piezas procesales que obran en autos se tiene que con fecha 13 de julio de 2005 el recurrente apeló el mandato de detención mencionado (cuya copia certificada corre a fojas 203), conformándose el cuaderno de apelación y elevándose éste a la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante oficio N.º 13531-2005/3º JPL el 15 de agosto de 2005. En tal sentido a la fecha de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

interposición de la demanda (14 de julio de 2005), la resolución cuestionada no era firme, por lo que no se cumplió con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 4º del Código Procesal Constitucional.

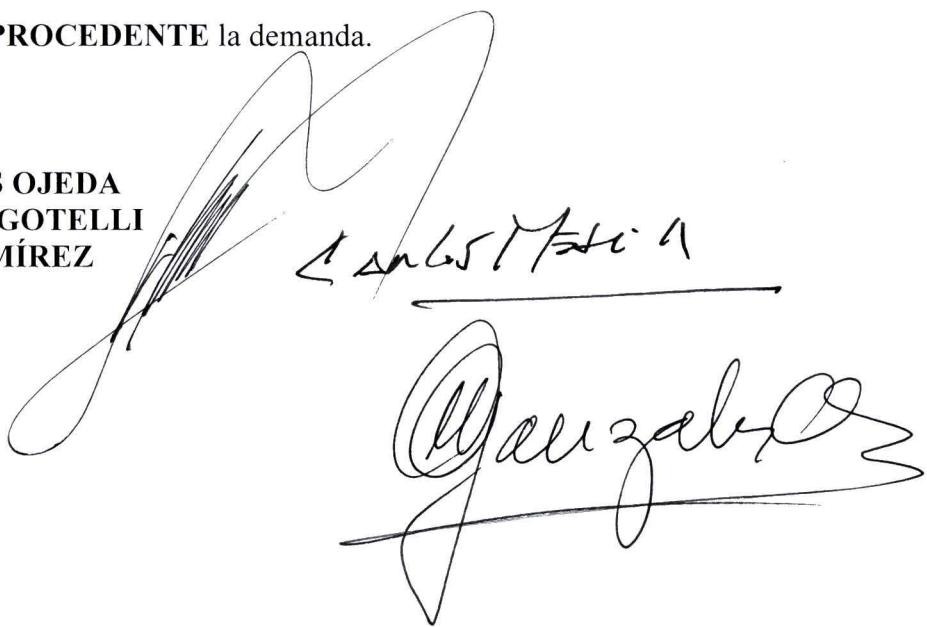
Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**



Lo que certifico:

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)*